

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XV- Vol. XV - Extraordinaria No. 07 - Febrero 4 de 2008

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA08-4507 DE 2008 "Por el cual se modifica el inciso segundo del artículo primero del Acuerdo No. 4086 de 2007."	1
ACUERDO No. PSAA08-4508 DE 2008 "Por el cual se modifica el artículo segundo del Acuerdo 4185 de 2007."	1
ACUERDO No. PSAA08-4524 DE 2008 "Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín."	3
ACUERDO No. PSAA08-4525 DE 2008 "Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla."	5
ACUERDO No. PSAA08-4526 DE 2008 "Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá."	7

(Continúa)

<p>Editor Responsable JUAN CARLOS YEPES ALZATE Secretaría</p>

ACUERDO No. PSAA08-4527 DE 2008

9

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali."

ACUERDO No. PSAA08-4528 DE 2008

11

"Por el cual se modifica la delegación de funciones efectuada en el Acuerdo 301 de 1996 y se adoptan otras medidas."

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA08-4507
DE 2008
(Enero 30)**

"Por el cual se modifica el inciso segundo del Artículo Primero del Acuerdo No. 4086 de 2007."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 30 de enero de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el inciso segundo del Artículo Primero del Acuerdo No. 4086 de junio 25 de 2007, el cual quedará así:

"A partir del 4 de febrero de 2008, en relación con la Ley 906 de 2004, los Juzgados Primero y Segundo Penales Municipales de Rionegro, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Antioquia, ejercerán simultáneamente las funciones de Control de Garantías y de Conocimiento."

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y modifica en lo pertinente el Acuerdo 3463 del 28 de junio de 2006.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4508
DE 2008
(Enero 30)**

"Por el cual se modifica el Artículo Segundo del Acuerdo 4185 de 2007"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 30 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Segundo del Acuerdo 4185 de octubre 22 de 2007, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos en estado de fallo, de los juzgados de que trata el Artículo Primero del presente Acuerdo, serán remitidos a los siguientes Juzgados:

JUZGADO RECEPTOR	DISTRITO JUDICIAL	TOTAL PROCESOS QUE RECIBE
Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Palmar	Buga	80
Juzgado Promiscuo Municipal de La Cumbre	Cali	80
Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila	Buga	80
Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa	Buga	80
Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo	Buga	80
Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo	Buga	80
Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia	Buga	80
Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes	Cali	40
Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá	Buga	40
Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar	Buga	40
Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio	Buga	40
Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo	Buga	40
Juzgado Promiscuo Municipal de Obando	Buga	40
Juzgado Promiscuo Municipal de Calima - Darien	Buga	40
Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco	Buga	40
Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo	Buga	40
Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles	Buga	40
Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria	Buga	40
TOTAL		1.000

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO NO. PSAA08-4524
DE 2008
(Febrero 4)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1º de abril y hasta el 30 de septiembre de 2008, en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, tres (3) despachos de magistrado de descongestión, con su correspondiente cargo de auxiliar judicial.

PARÁGRAFO: El nombramiento de los magistrados de descongestión lo realizará el respectivo nominador, dando cumplimiento al inciso final del artículo quince de la Ley 1149 de 2007; y el de los auxiliares judiciales lo realizará el respectivo magistrado de descongestión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Los magistrados de descongestión creados mediante el presente Acuerdo asumirán el conocimiento de 630 procesos para fallo, que los magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en forma proporcional les enviarán, seleccionados entre los procesos que estos tengan, del más antiguo al más reciente.

PARAGRAFO PRIMERO: Los magistrados objeto de descongestión seleccionarán los procesos a enviar, entre el 10 y el 14 de marzo de 2008 y los entregarán el 25 del mismo mes y año, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes; así mismo comunicarán a las partes y a sus apoderados, mediante telegrama enviado a las direcciones registradas en cada expediente, el hecho de la remisión a los magistrados de descongestión.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho objeto de descongestión, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín y la tercera para ser entregada a los despachos de descongestión. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, entregará los expedientes a los despachos de descongestión, el 1º de abril de 2008.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los magistrados de descongestión fallarán mensualmente un número no inferior a 35 procesos. Sobre su gestión informarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO CUARTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nos. 201 de 1997 y 3449 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, brindará el apoyo necesario a los magistrados de descongestión a efectos de surtir las notificaciones y todos los trámites procesales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Los magistrados de descongestión resolverán sobre la concesión o no de los recursos de casación interpuestos contra las sentencias proferidas por ellos, al igual que la aclaración, adición y demás decisiones análogas, que sean presentadas antes del 30 de agosto de 2008. Los recursos extraordinarios y demás solicitudes presentados a partir del 1° de septiembre de 2008, serán evaluados por los magistrados objeto de descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Magistrados de Descongestión enviarán, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes. En virtud de los resultados de la evaluación, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 251 de enero 23 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Medellín

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4525
DE 2008
(Febrero 4)**

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1º de abril y hasta el 30 de septiembre de 2008, en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, tres (3) despachos de magistrado de descongestión, con su correspondiente cargo de auxiliar judicial.

PARÁGRAFO: El nombramiento de los magistrados de descongestión lo realizará el respectivo nominador, dando cumplimiento al inciso final del artículo quince de la Ley 1149 de 2007; y el de los auxiliares judiciales lo realizará el respectivo magistrado de descongestión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Los magistrados de descongestión creados mediante el presente Acuerdo asumirán el conocimiento de 630 procesos para fallo, que los magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla en forma proporcional les enviarán, seleccionados entre los procesos que estos tengan, del más antiguo al más reciente.

PARAGRAFO PRIMERO: Los magistrados objeto de descongestión seleccionarán los procesos a enviar, entre el 10 y el 14 de marzo de 2008 y los entregarán el 25 del mismo mes y año, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes; así mismo comunicarán a las partes y a sus apoderados, mediante telegrama enviado a las direcciones registradas en cada expediente, el hecho de la remisión a los magistrados de descongestión.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho objeto de descongestión, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y la tercera para ser entregada a los despachos de descongestión. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, entregará los expedientes

a los despachos de descongestión, el 1° de abril de 2008.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los magistrados de descongestión fallarán mensualmente un número no inferior a 35 procesos. Sobre su gestión informarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO CUARTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nos. 201 de 1997 y 3449 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, brindará el apoyo necesario a los magistrados de descongestión a efectos de surtir las notificaciones y todos los trámites procesales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Los magistrados de descongestión resolverán sobre la concesión o no de los recursos de casación interpuestos contra las sentencias proferidas por ellos, al igual que la aclaración, adición y demás decisiones análogas, que sean presentadas antes del 30 de agosto de 2008. Los recursos extraordinarios y demás solicitudes presentados a partir del 1° de septiembre de 2008, serán evaluados por los magistrados objeto de descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Magistrados de Descongestión enviarán, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la

labor desarrollada durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes. En virtud de los resultados de la evaluación, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22 de enero 24 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4526
DE 2008
(Febrero 4)**

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1º de abril y hasta el 30 de septiembre de 2008, en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, tres despachos de magistrado de descongestión, con su correspondiente cargo de auxiliar judicial.

PARÁGRAFO: El nombramiento de los magistrados de descongestión lo realizará el respectivo nominador, dando cumplimiento al inciso final del artículo quince de la Ley 1149 de 2007; y el de los auxiliares judiciales lo realizará el respectivo magistrado de descongestión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Los magistrados de descongestión creados mediante el presente Acuerdo asumirán el conocimiento de 630 procesos para fallo, que los magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en forma proporcional les enviarán, seleccionados entre los procesos que estos tengan, del más antiguo al más reciente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los magistrados objeto de descongestión seleccionarán los procesos a enviar, entre el 10 y el 14 de marzo de 2008 y los entregarán el 25 del mismo mes y año, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes; así mismo comunicarán a las partes y a sus apoderados, mediante telegrama enviado a las direcciones registradas en cada expediente, el hecho de la remisión a los magistrados de descongestión.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho objeto de descongestión, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y la tercera para ser entregada a los despachos de descongestión. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, entregará los expedientes a los

despachos de descongestión, el 1° de abril de 2008.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los magistrados de descongestión fallarán mensualmente un número no inferior a 35 procesos. Sobre su gestión informarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO CUARTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nos. 201 de 1997 y 3449 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá brindará el apoyo necesario a los magistrados de descongestión a efectos de surtir las notificaciones y todos los trámites procesales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Los magistrados de descongestión resolverán sobre la concesión o no de los recursos de casación interpuestos contra las sentencias proferidas por ellos, al igual que la aclaración, adición y demás decisiones análogas, que sean presentadas hasta el 30 de agosto de 2008. Los recursos extraordinarios y demás solicitudes presentados a partir del 1° de septiembre de 2008, serán evaluados por los magistrados objeto de descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Magistrados de Descongestión enviarán, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la

labor desarrollada durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 180 de enero 22 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4527
DE 2008
(Febrero 4)**

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1º de abril y hasta el 30 de septiembre de 2008, en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, tres (3) despachos de magistrado de descongestión, con su correspondiente cargo de auxiliar judicial.

PARÁGRAFO: El nombramiento de los magistrados de descongestión lo realizará el respectivo nominador, dando cumplimiento al inciso final del artículo quince de la Ley 1149 de 2007; y el de los auxiliares judiciales lo realizará el respectivo magistrado de descongestión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Los magistrados de descongestión creados mediante el presente Acuerdo asumirán el conocimiento de 630 procesos para fallo, que los magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en forma proporcional les enviarán, seleccionados entre los procesos que estos tengan, del más antiguo al más reciente.

PARAGRAFO PRIMERO: Los magistrados objeto de descongestión seleccionarán los procesos a enviar, entre el 10 y el 14 de marzo de 2008 y los entregarán el 25 del mismo mes y año, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes; así mismo comunicarán a las partes y a sus apoderados, mediante telegrama enviado a las direcciones registradas en cada expediente, el hecho de la remisión a los magistrados de descongestión.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho objeto de descongestión, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali y la tercera para ser entregada a los despachos de descongestión. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, entregará los expedientes a los

despachos de descongestión, el 1° de abril de 2008.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los magistrados de descongestión fallarán mensualmente un número no inferior a 35 procesos. Sobre su gestión informarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO CUARTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nos. 201 de 1997 y 3449 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, brindará el apoyo necesario a los magistrados de descongestión a efectos de surtir las notificaciones y todos los trámites procesales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Los magistrados de descongestión resolverán sobre la concesión o no de los recursos de casación interpuestos contra las sentencias proferidas por ellos, al igual que la aclaración, adición y demás decisiones análogas, que sean presentadas antes del 30 de agosto de 2008. Los recursos extraordinarios y demás solicitudes presentados a partir del 1° de septiembre de 2008, serán evaluados por los magistrados objeto de descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Magistrados de Descongestión enviarán, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la

labor desarrollada durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes. En virtud de los resultados de la evaluación, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 42 de enero 25 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4529
DE 2008
(Febrero 4)**

"Por el cual se modifica la delegación de funciones efectuada en el Acuerdo 301 de 1996 y se adoptan otras medidas"

**SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confiere el párrafo del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo resuelto en la sesión de Sala Administrativa del 30 de enero de 2008.

CONSIDERANDO

Que el artículo 136 de la Ley 270 de 1996, estipula que "La comisión de servicio, se confiere por el superior, bien para ejercer funciones propias del empleo en lugar diferente al de la sede, o para cumplir ciertas misiones, como asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la Administración de Justicia. Puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, aunque la comisión sea fuera del territorio nacional".

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura había delegado esta facultad, en cuanto superior de los magistrados de las Salas Administrativas de los consejos Seccionales de la Judicatura.

Que para efectos de racionalizar el ejercicio de las comisiones de servicios y mantener información actualizada relativa a la gestión de las Salas Administrativas Seccionales, es necesario que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura avoque la autorización de las comisiones de servicio cuando éstas se desarrollen fuera de la cobertura territorial del Consejo Seccional respectivo.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Delegar en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la función de otorgar las comisiones de servicios, referidas en el artículo 136 de la Ley 270 de 1996, a los magistrados que las conforman y a los empleados de las respectivas salas, dentro del ámbito territorial de su competencia.

ARTICULO SEGUNDO.- La Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura autorizará a los magistrados de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y a los empleados de las respectivas salas, la comisión de servicios, cuando esta se surta fuera del ámbito territorial de competencia de la Sala Seccional.

PARÁGRAFO: Para el trámite de las comisiones ante la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, deberá presentarse la solicitud acompañada del certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional correspondiente, en lo posible con una anticipación de tres (3) días hábiles al inicio de la comisión.

ARTICULO TERCERO.- Cuando la Comisión de Servicios conlleve el desplazamiento de la sede habitual de trabajo del comisionado, el reconocimiento de viáticos y gastos de transporte, se regirá conforme a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

ARTICULO CUARTO.- El funcionario y /o empleado comisionado presentará un informe de la comisión a la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional, según corresponda, dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación de la Comisión.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de

la Judicatura y deroga el Acuerdo 301 de 1996 y demás disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente